

Periódico Oficial 13 de mayo de 1887

El Periódico Oficial del 13 de mayo de 1887 contiene el artículo llamado “Ecos de la Prensa”, aquí se realiza una crónica sobre el inicio de la construcción de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León y la contribución del gobierno estatal con la obra.

PERIODICO OFICIAL

CONDICIONES.

Este periódico se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

Vale la suscripción CUATRO REALES al mes en esta Capital, y CUATRO Y MEDIO fuera de ella, franco de porte.

CONDICIONES.

El número suelto vale UN REAL.

Los avisos se insertarán á precios convencionales.

En esta IMPRENTA se reciben las suscripciones.

Toda comunicación deberá dirigirse al Redactor del "Periódico Oficial."

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEON.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Registrado provisionalmente como artículo de segunda clase.

Redactor, Lic. Francisco E. Reyes.

Juez de turno en la próxima semana, el 3º de Letras.

C. Lic. Manuel Morales.

PERIODICO OFICIAL.

Monterey, Mayo 13 de 1887.

La reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución general.

En la sesión del día 3 del corriente se aprobó por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y puntos constitucionales, que consultaba la aprobación de la iniciativa de reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución general en los términos que lo hizo la Cámara de diputados. El trámite que se dió luego fué pasar el proyecto á las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 127 de la misma Constitución.

El Juzgado 1º de Letras de la 1ª fracción judicial del Estado.

El día diez del corriente presentó su renuncia del cargo de Juez 1º de Letras de la primera fracción judicial del Estado, el Sr. Lic. José Angel Martínez, la cual le fué admitida por el Sr. Gobernador en virtud de las poderosas razones en que apoyaba su solicitud, nombrando para sustituirle al Sr. Lic. Carlos Lozano, quien tomó ya posesión de su cargo, previa la protesta de la ley.

Huracan.

La noche del Lunes nueve del corriente se desató un terrible huracan en la zona comprendida de Laredo á Lampazos. Además del destrozo de las sementeras, causó grandes males en los plantíos de árboles y en algunas casas de techos de paja que destruyó en la última de dichas poblaciones.

Segun las noticias que se han recibido en la Secretaría de Gobierno, aunque no hubo desgracias personales que lamentar, fueron grandes las pérdidas que causó

El Sr. Ministro de Justicia.

Anuncia la prensa de la Capital que el Sr. Lic. Joaquin Baranda, Ministro de Justicia é Instrucción pública, se encuentra gravemente enfermo.

Sentimos los males del respetable Señor Baranda y hacemos votos por su restablecimiento.

Autoridades municipales.

Por renuncia del Juez 3º Local de Salinas Victoria, fué nombrado en su lugar el Sr. Juan Treviño Arrambide.

El Sr. Agustín de Luna integró el R. Ayuntamiento de la Villa de Bustamante como Regidor 4º.

Ambos nombramientos fueron hechos por el Ejecutivo del Estado en virtud de sus facultades.

La festividad del 5 de Mayo.

En las municipalidades de Marín, Salinas Victoria y García se festejó el glorioso aniversario del 5 de Mayo de 1862, de una manera entusiasta y patriótica. Las autoridades políticas de aquellos pueblos participan al Gobierno del Estado haber tenido grande animación las fiestas que en ese día se verificaron, lo que marca un signo seguro de bienestar entre sus habitantes.

"El Comercio."

Con este nombre ha comenzado ha publicarse en la Ciudad de Parras de la Puenta, Estado de Coahuila, un bien escrito semanario, cuyo redactor en jefe es el Sr. Lic. Antonio de J. Lozano.

Saludamos al nuevo colega, deseándole el mejor éxito en la defensa del comercio de aquella ciudad, móvil principal de sus tareas.

Defensor de pobres.

El Superior Gobierno del Estado, que riendo facilitar hasta donde sea posible la administración de justicia, y habiendo notado ser una rémora en ello la dificultad con que se provee de defensores á los procesados pobres, crió, en uso de sus facultades, la plaza de defensor de oficio, encomendándola al Sr. Lic. Hilario C. Silva, quien, previa la aceptación y protesta de ley, ha comenzado á ejercer su nuevo encargo.

funcionario serán detallados por el Superior Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo con el Código de Procedimientos penales y demás leyes de la materia.

El Sr. General Miguel Negrete.

Toda la prensa de la Capital de la República pidió al Sr. General Porfirio Díaz, en los primeros días de este mes, la libertad del Sr. General Negrete, que se encontraba preso y procesado por el delito de sedición. Apoyaban los peticionarios su solicitud en que siendo el preso uno de los principales héroes de la jornada del 5 de Mayo, merecía esa consideración, al recordar aquel glorioso triunfo que tanto lustre dió á las armas nacionales.

El Sr. Presidente de la República accedió gustoso á la indicación, y el mismo día 5 del corriente fué puesto en libertad el defensor del Cerro de Loreto, concurriendo personalmente el Sr. General Hinojosa, Secretario de Guerra y Marina, á sacar de la prisión al hombre que veinticinco años antes en aquel mismo momento conquistaba un timbre de gloria para la Patria.

Mucho honra al Sr. Presidente de la República ese magnánimo comportamiento para con su compañero de armas en aquella inolvidable fecha.

Ecos de la prensa.

"LA PENITENCIARIA."—Ha comenzado en la Capital del Estado de Nuevo-León la construcción de una cárcel Penitenciaria, cuyos planos fueron confiados á un reputado ingeniero y merecieron la aprobación del Gobierno.

Se ha puesto el mayor empeño en que el edificio para ese establecimiento reúna todas las condiciones necesarias de solidez, extensión, situación y demás, lo cual no es otra cosa que atender con exquisito celo y cuidado los intereses del Estado, porque en obras públicas de esta índole deben preverse las necesidades futuras, procurando que el gasto se haga de una sola vez poniéndose á salvo de todo género de exigencias que por el momento á veces no es posible tener en cuenta.

El digno Gobernador del Estado Sr. General Bernardo Reyes, ha entendido personalmente en todos los preliminares de la realización de este pensamiento, que tan útil ha de ser á los pueblos de Nuevo-León.—(Revista)

Gobierno General.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION PRIMERA.

ORDENANZA GENERAL

DE

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

Con su tarifa y vocabulario anexos, expedida en virtud de la facultad otorgada al Ejecutivo de la Unión por la fracción I del artículo único de la ley de 29 de Abril de 1886.

(CONTINUA.)

II. Una relación de los bultos de muestras que traigan á su cuidado, segun modelo número 2.

III. Una lista de los pasajeros, si los hubiere, segun modelo número 3.

IV. Una relación minuciosa del sobrante de rancho y de los efectos que tengan á bordo para el servicio económico del buque, conforme al modelo número 4.

Art. 30. I. La falta absoluta de manifiesto con el recibo consular se castigará: cuando los buques conduzcan mercancías, con una multa desde veinticinco hasta quinientos pesos, y cuando vengán en lastre, desde cinco hasta cien pesos á juicio de los administradores.

II. La falta de los recibos postales que expresa el artículo 27 se castigará como la falta absoluta del manifiesto, si al presentarse éste, no existe el ejemplar respectivo en la aduana del punto á que haya venido dirigido el buque.

III. La falta de entrega del manifiesto con el recibo consular ó recibos postales, en el acto de presentarse á bordo los empleados de la aduana á practicar la primera visita de fondeo, será penada con una multa desde cinco hasta veinticinco pesos.

IV. La falta de presentación de cualquiera de los otros documentos á que se refieren las fracciones 2ª, 3ª y 4ª del artículo anterior, se castigará con una multa desde uno hasta diez pesos.

V. Todas las penas que por las faltas anteriormente mencionadas impongan las aduanas, quedan sujetas á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 31. Cuando los capitanes presenten el manifiesto general con el recibo consular, ó recibos postales, y la aduana no hubiere recibido el ejemplar correspondiente, exigirán la exhibición del cuader-